Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

**OBJETO:** **EL CONTRIBUYENTE se compromete para con LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE - ENC a ejecutar directamente y bajo su cuenta y riesgo, el proyecto de inversión denominado *"*MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA 3202B CRUCE CANDELARIA CRUCERO LA INDUSTRIA PARA LA CONEXIÓN CON FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*", identificado con código BPIN No. 20250214000103*, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general del proyecto, así como cumpliendo con los términos, procedimientos y demás requisitos y estipulaciones previstos para la ejecución de los proyectos de inversión del mecanismo de Obras por Impuestos según la normatividad legal y reglamentaria vigente, el Manual Operativo de Obras por Impuestos, y las cláusulas de que trata el presente Convenio.**

**VALOR:** **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($53.756.186.374,00)**

**PLAZO:** **CUARENTA Y TRES (43) MESES.**

| **PARTES:** | | |
|---|---|---|
| | **ENC- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** | **NIT. 800.215.807-2** |
| | **BENEFICIARIO DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA** | **NIT. 890.399.029-5** |
| | **CONTRIBUYENTE - ECOPETROL S.A.** | **NIT.899.999.068-1** |

**CONVENIO No. 3055238 y** 1369 **DE 2025.** Entre los suscritos a saber, de una parte, **GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.955.011 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE EJECUCION Y OPERACION**, nombrado mediante Resolución No.1167 del 14 de abril de 2025 y Acta de posesión No. 000159 del 15 de abril de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** - INVÍAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de
1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE-ENC** , Por otra, el Señor **JUAN PABLO ROJAS CARREÑO,** identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.016.008.167 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá, actuando en su condición de Funcionario Autorizado de la Gerencia Administrativa de la Vicepresidencia corporativa de Transformación Territorial y HSE de **ECOPETROL S.A.** facultado para suscribir el presente acuerdo de conformidad con el poder especial otorgado por la Vicepresidente de Desarrollo sostenible y Ambiental, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General contenido en Escritura Publica número 13.950 del 23 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRIBUYENTE**; Y, el Señor **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.522.032 expedida en la ciudad de Cali, actuando en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, cargo para el cual nombrado mediante Decreto No. 1-3-0001 del 01 de enero de 2020 y fue ratificado mediante el Decreto 1-17- 001 del 01 de enero de 2024, está facultado para iniciar y llevar a término este tipo de proceso de selección, en este caso, bajo la modalidad de Contratación Directa y celebrar actos pre, contractuales y pos contractuales, según Decreto No. 1-22-0073 del 12 de Enero de 2024 " Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración departamental" modificado por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024 " Por medio del cual se crea el Comité Asesor de Contratación del Departamento del Valle del Cauca"., y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL BENEFICIARIO;**



DS
JPRC

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

Hemos acordado celebrar el presente Convenio para la ejecución del proyecto de inversión denominado ***"MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA 3202B CRUCE CANDELARIA CRUCERO LA INDUSTRIA PARA LA CONEXIÓN CON FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA",*** identificado con código ***BPIN No.*** **20250214000103** en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, el cual estará regido por el régimen previsto por las estipulaciones previstas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, las cláusulas que se determinan a continuación, y en su defecto por las normas de derecho privado, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, establece una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual: *"Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición"*.

Que el artículo 800-1 del Estatuto Tributario prevé que: *"El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública , bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso". También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022".*

Que para este fin, el artículo 800-1 *ibídem* establece que la Agencia de Renovación del Territorio – ART *"deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como ZOMAC, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo".*

Que así mismo, la norma citada en precedencia, establece que en cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar.



DS
JPRC

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

Que según lo previsto en el numeral 4 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, se prevé que: *"Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno"*.

Que, con relación a la suscripción de los convenios dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario señala que: *"Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente".*

Que frente al régimen jurídico aplicable al Convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, ésta misma disposición establece que: "*El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado".*

Que el numeral 6 del artículo 800-1 *ibídem,* desarrolla las reglas generales que gobernará el convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que el artículo 800-1 del Estatuto Tributario fue reglamentado por el Decreto 1147 del 2020 *"Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1, los Capítulos 1 a 5 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.2.5. a la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el artículo 1.6.5.3.5.6. a la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".*

Mediante el artículo 11 del Decreto 1208 de 2022, se adicionó el capítulo 6 y los artículos 1.6.6.6.1 al 1.6.6.6.14. al capítulo 6 del título de la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, único reglamento en materia tributaria, a través del cual se establece:"*Parámetros para determinar los territorios de que trata el inciso 2 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el porcentaje mínimo del cupo CONFIS destinado a estos, las características y procedimientos de los proyectos de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la nación, los cupos CONFIS Y sus criterios de distribución del cupo CONFIS, cupos máximos del Mecanismo de Obras por Impuestos, sistemas de información y Banco de Proyectos del mecanismo Obras por Impuestos -opción convenio y otros".*

Que el artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1147 de 2020 identifica las Entidades Nacionales competentes responsables para actuar dentro del mecanismo de Obras por Impuestos por las líneas de inversión contempladas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que para el caso de la línea de inversión INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, corresponde a la Entidad Nacional Competente Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y especialmente por lo señalado en los artículos 1.6.6.1.2. y 1.6.6.2.3. del Decreto 1147 de 2020, a través de esta opción del mecanismo de Obras por Impuestos se podrán financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, priorizando los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la normatividad que lo modifique adicione o sustituya, y proceso de conformación del banco de proyectos en donde deben participar la Agencia de Renovación del Territorio –ART, el ministerio



DS
JPRC

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

del sector administrativo del proyecto de inversión a registrar y el Departamento Nacional de Planeación como administrador del SUIFP.

Que artículo 1.6.6.3.1. *Ibidem* dispone la oportunidad, el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que formulen ante la Agencia de Renovación del Territorio – ART y las entidades nacionales competentes, la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos.

Que así mismo los artículos 1.6.6.3.4. y 1.6.6.3.5. del Decreto 1147 de 2020 señalan la oportunidad para la suscripción de los convenios luego de que la Agencia de Renovación del Territorio –ART haya aprobado y notificado mediante acto administrativo la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos por parte de los contribuyentes, así como las cláusulas mínimas que debe contener el convenio para garantizar la ejecución del proyecto de inversión.

Que el proyecto registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos denominado "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA 3202B CRUCE CANDELARIA CRUCERO LA INDUSTRIA PARA LA CONEXIÓN CON FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" identificado con código BPIN No. 20250214000103, por un costo total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($49.934.900.000,00) fue presentado por el Departamento Valle del Cauca ante la Agencia de Renovación del Territorio – ART, en el Mecanismo de Obras por impuestos y se viabilizó por el Ministerio de Transporte el 03 de marzo de 2025.

Que luego el Ministerio De Transporte y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, a través del SUIFP y en ejercicio de sus competencias de control de viabilidad sectorial y control posterior a la propuesta de actualización y ajuste a costos presentada por EL CONTRIBUYENTE, respectivamente, del proyecto "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA 3202B CRUCE CANDELARIA CRUCERO LA INDUSTRIA PARA LA CONEXIÓN CON FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" identificado con código BPIN 20250214000103 presentada por el contribuyente ECOPETROL S.A., emitieron conceptos favorables, quedando actualizado el valor del proyecto de inversión en un total de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($53.756.186.374,00)., valor que se encuentra dentro del cupo máximo de aprobación de proyectos para la vigencia 2025, aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS en sesión del 27 de diciembre de 2024.

Que mediante Resolución No. 000512 del 8 de mayo de 2025 la oficina jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio aprobó la suscripción del convenio.

Que Resolución No. 000512 del 8 de mayo de 2025 fue notificada por la Agencia de Renovación del Territorio – ART al Contribuyente mediante comunicación con radicado No. 20251200048271 de fecha 14 de mayo de 2025

Que mediante Resolución No. 20223040005775 del 7 de febrero de 2022 "*Por la cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación de la viabilidad, ejecución, ajuste y recibo de proyectos de infraestructura de transporte susceptible de ser financiados mediante el mecanismo de obras por impuesto*", el Ministerio de Transporte delegó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, la suscripción de los convenios que deriven de dicho mecanismo.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2025, notifico la Resolución No. 000512 del 8 de mayo de 2025 al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para "que se proceda con el trámite de firma del convenio del proyecto."

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

Que mediante certificación de que trata el parágrafo 1 del artículo 1.6.6.2.3. del Decreto 1147 de 2020 de fechas 14 de febrero y 8 de marzo de 2025, la entidad beneficiaria del proyecto (Departamento de Valle de Cauca) se comprometió a suscribir el Convenio para la ejecución del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA 3202B CRUCE CANDELARIA CRUCERO LA INDUSTRIA PARA LA CONEXIÓN CON FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que acorde a lo estipulado en artículo 1.6.6.4.9 del Decreto 1147 de 2020, al entregarse la obra por parte de la Entidad Nacional Competente a la Entidad Territorial beneficiaria del proyecto, la transferencia de dominio quedará en cabeza del Departamento de Valle del Cauca, y por lo tanto esta se encargará del mantenimiento posterior de la misma, acorde a lo estipulado en el presente Convenio.

Que el Ministerio de Transporte a través de ficha técnica de viabilidad de fecha 21 de abril de 2025, da concepto técnico favorable para el proyecto "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA 3202B CRUCE CANDELARIA CRUCERO LA INDUSTRIA PARA LA CONEXIÓN CON FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", mediante el cual incluye obra, interventoría, gerencia, fiducia, pólizas del contribuyente y bolsa contingente.

Que las partes identificadas al inicio del presente documento están facultadas para suscribir el presente convenio, así como para comprometerse al cumplimento de las obligaciones previstas para este acto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, las cláusulas que se determinan a continuación, y en su defecto por las normas de derecho privado.

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRIBUYENTE** se compromete para con **LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE - ENC** a ejecutar directamente y bajo su cuenta y riesgo, el proyecto de inversión denominado ***"MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA 3202B CRUCE CANDELARIA CRUCERO LA INDUSTRIA PARA LA CONEXIÓN CON FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA",*** *identificado con código* ***BPIN No. 20250214000103*** **garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general del proyecto, así como cumpliendo con los términos, procedimientos y demás requisitos y estipulaciones previstos para la ejecución de los proyectos de inversión del mecanismo de Obras por Impuestos según la normatividad legal y reglamentaria vigente, el Manual Operativo de Obras por Impuestos, y las cláusulas de que trata el presente Convenio.**

**PARÁGRAFO:** Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, EL CONTRIBUYENTE recibirá Títulos para la Renovación del Territorio -TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales serán reconocidos siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en los artículos 1.6.6.5.1. y siguientes del Decreto 1147 de 2020.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE –** El presente convenio tiene como alcance la ejecución del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA VÍA 3202B CRUCE CANDELARIA CRUCERO LA INDUSTRIA PARA LA CONEXIÓN CON FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*", identificado con código BPIN No. 20250214000103*** , la cual corresponde a la red vial secundaria, de conformidad con lo dispuesto en el documento de Estudios Previos con el proyecto viabilizado y aprobado en el SUIFP y el documento de Estudios Previos desarrollado por INVIAS, el cual hace parte integral del presente documento. Este convenio se desarrollará conforme al cumplimiento de los hitos del proyecto definidos en la cláusula tercera.

DS
JPRC

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

**CLÁUSULA TERCERA. - HITOS DEL PROYECTO.** El presente convenio se ejecutará mediante hitos, los cuales se encuentran definidos a continuación:

| HITO | ML | ABSCISA | ACTIVIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | 1000 | K0+000 - K1+000 | Rehabilitación, obras de drenaje y obras complementarias acorde a las obras diseñadas. |
| 2 | 1000 | K1+000 - K2+000 | Rehabilitación, obras de drenaje y obras complementarias acorde a las obras diseñadas. |
| 3 | 800 | K2+000 - K2+800 | Rehabilitación, obras de drenaje y obras complementarias acorde a las obras diseñadas. |
| 4 | 1000 | K2+800 - K3+800 | Mejoramiento, obras de drenaje y obras complementarias acorde a las obras diseñadas. |
| 5 | 1000 | K3+800 - K4+800 | Mejoramiento, obras de drenaje y obras complementarias acorde a las obras diseñadas. |
| 6 | 1000 | K4+800 - K5+800 | Mejoramiento, obras de drenaje y obras complementarias acorde a las obras diseñadas. |
| 7 | 1000 | K5+800 - K6+800 | Mejoramiento, obras de drenaje y obras complementarias acorde a las obras diseñadas. |
| 8 | 1000 | K6+800 - K7+800 | Mejoramiento, obras de drenaje y obras complementarias acorde a las obras diseñadas. |
| 9 | 870 | K7+800 - K8+670 | Mejoramiento, obras de drenaje y obras complementarias acorde a las obras diseñadas. |

Los hitos se definen conforme a lo establecido en el artículo 1.6.6.3.5 del Decreto 1625 de 2016 que rige el
Modelo
Convenio

**PARAGRAFO:** Una vez se cumpla la entrega de los hitos físicos (Costos directos e indirectos) realmente ejecutados mencionados en el presente artículo, EL CONTRIBUYENTE Y LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE-ENC, efectuarán un balance integral del proyecto que incluya los costos asociados a la interventoría, gerencia, costos fiduciarios, GMF, póliza del contribuyente, estudios complementarios y en caso tal, rubro contingente que permita el cierre y definición del valor total del proyecto para los fines previstos en el artículo 800-1 del estatuto tributario, conforme al procedimiento previsto en los artículos 1.6.6.5.1. y siguiente del decreto 1147 de 2020 y Decreto 1625 de 2016.

**CLÁUSULA CUARTA. – VALOR:** El valor del Convenio es la suma de "**CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($53.756.186.374,00)** el cual será aportado en su totalidad por **ECOPETROL S.A**. en su calidad de **CONTRIBUYENTE**. El valor final del Convenio será el valor efectivamente ejecutado al finalizar el proyecto.

PARAGRAFO 1: Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, EL CONTRIBUYENTE recibirá Títulos para la Renovación del Territorio –TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales serán reconocidos siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en los artículos 1.6.6.5.1 y siguientes del Decreto 1147 de 2020, y de conformidad con resolución ART 00512 DE 2025.

PARAGRAFO 2: En ninguna circunstancia el CONTRIBUYENTE aportará recursos adicionales que no sean reconocidos vía Títulos de Renovación del Territorio- TRTs.

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

**CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:** El plazo para la ejecución será de cuarenta y tres (43) meses y empieza con la suscripción del convenio. El plazo para la liquidación será de seis (6) meses conforme a lo establecido en la cláusula liquidación del convenio.

Los plazos podrán ser prorrogados por las Partes, de común acuerdo y por escrito antes de su expiración.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes podrán modificar asuntos propios de la ejecución antes de la expiración del plazo para la ejecución, de común acuerdo y por escrito conforme a lo estipulado en el artículo 1.6.6.4.5 Decreto 1147 de 2020. No podrán modificar asuntos propios de la ejecución en el plazo para la liquidación. Podrán modificar asuntos propios de la liquidación en el plazo dispuesto para ello, de común acuerdo y por escrito, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de liquidación del presente Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Finalizado el plazo del convenio o terminado anticipadamente deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del CONTRIBUYENTE, el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio designado por la Entidad Nacional competente- ENC, acompañada de copia del Acta de Recibo Final de Obra del contrato suscrito**,** con el Contratista, los cuales deberán reposar en el expediente del convenio junto con las constancias sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, suscritas por el Interventor para el contrato de obra y por el supervisor del contrato de interventoría para este último, así como la actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por La Entidad Nacional competente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Antes de la expiración del plazo para la ejecución, el Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado previo acuerdo escrito de las Partes, que debe constar en documento suscrito por quienes ostenten la calidad de representantes legales de esta y cumplir con las disposiciones que reglamentan esta materia.

**CLÁUSULA SEXTA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO, LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN Y LOS SUBCONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR EL CONTRIBUYENTE. -** El presente Convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, en virtud del cual el régimen jurídico aplicable se regirá por las normas de derecho privado, y todas las demás normas aplicables al Mecanismo de Obras por Impuestos.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 literal d) del citado artículo 800-1 del Estatuto Único Tributario que dispone que la naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto: "*Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente*."

En relación con la naturaleza jurídica de los subcontratos que deba suscribir el contribuyente, se dará cumplimiento al numeral 6 literal e) del mismo artículo que establece que: "*en caso de que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularan a las entidades públicas que suscriban el convenio principal."*

**CLAUSULA SEPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.** En desarrollo del convenio, **EL CONTRIBUYENTE**, **LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE Y EL BENEFICIARIO** tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto y las obligaciones del Convenio.
2. Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de cada parte en cumplimiento del objeto del convenio.
3. Propiciar condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del Convenio.

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos que requieran reserva y que se generen en la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
5. Establecer Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) y/o protocolos de coordinación y comunicación entre la Interventoría, la gerencia del proyecto y el contratista de obra, con el fin de mantener la comunicación oportuna, efectiva y eficientes entre las partes.
6. Velar que el desarrollo del convenio no afecte la imagen ni relaciones de las partes con la comunidad.
7. Cada una de las partes deberá delegar los miembros que harán parte del Comité Técnico y de Seguimiento, que hace referencia la cláusula denominada Comité Técnico y de Seguimiento.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE - INVIAS.** En desarrollo del convenio, **La Entidad Nacional Competente** tendrá a cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el presente convenio y adelantar su supervisión.
2. Aprobar el cronograma del proyecto de inversión y el inicio de la ejecución del mismo.
3. Aprobar las modificaciones, adiciones y cesiones del presente Convenio.
4. Validar la experiencia e idoneidad de la propuesta de gerencia de proyecto.
5. Revisar que las garantías constituidas por contratista de obra se ajusten a las condiciones previamente establecidas para la ejecución del proyecto de inversión.
6. Adelantar el proceso de selección y contratación de la interventoría del proyecto de inversión, precisando las reglas de pago y recibos a satisfacción de la interventoría, previamente acordadas con el Contribuyente, incluyendo los plazos y periodicidad de las demás actividades que deba adelantar la interventoría frente a los distintos actores del proyecto
7. Aprobar las garantías constituidas por el contratista de Interventoría.
8. Llevar a cabo la supervisión del contrato de interventoría.
9. Comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Ejecución, Evaluación de Proyectos, Agencia de Renovación del Territorio la firma del Convenio dentro de los cinco (05) días siguientes a su suscripción.
10. Establecer el tiempo que requiere la publicación de la valla o los otros instrumentos de divulgación e información que se pacten en el convenio.
11. Incluir en el proceso contractual que adelante la entidad para la interventoría, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 0 la que la modifique o sustituya para declarar el incumplimiento en que haya podido incurrir la interventoría.
12. Decidir mediante acto administrativo las solicitudes de circunstancias eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas por la gerencia del proyecto y avaladas por la interventoría o por quien haga las veces de éstos, dentro del plazo y reglas establecidas en el artículo 1.6.6.4.7 del Decreto 1147 de 2020.
13. Emitir el certificado de satisfacción del cumplimento del proyecto, y autorizar su entrega por parte del contribuyente y a favor del departamento, municipio o entidad beneficiaria del proyecto, cuando esto ocurra, y en los tiempos previsto en el artículo 1.6.6.4.9. del decreto 1147 del 2020.
14. Remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos del proyecto, cuando esto ocurra, y en los tiempos previsto en la norma.
15. Acatar de manera completa el Código de Ética, cláusulas de Transparencia y las obligaciones especiales en materia de cumplimiento de ECOPETROL, así como sus lineamientos en dicha materia.
16. Incluir en el proceso contractual que adelante la entidad, que la interventoría realice el seguimiento y control técnico, financiero, contable, ambiental y jurídico de la obra, y de los subcontratos derivados que suscriba el contribuyente para la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones establecidas en los referidos contratos que se rigen por el derecho privado.
17. Incluir en el proceso contractual que adelante la entidad para la interventoría, la reglamentación del mecanismo de obras por impuestos con la que se va a ejecutar el contrato de obra.
18. Acorde a lo estipulado en artículo 1.6.6.4.9 del Decreto 1147 de 2020, entregar la obra a la Entidad Territorial beneficiaria del proyecto - Departamento de Valle del Cauca y realizar la transferencia de dominio a dicha entidad.

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

19. Las demás obligaciones derivadas del cumplimento de las competencias como entidad nacional competente, conforme a lo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1147 de 2020, así como a las demás disposiciones que le son propias por la naturaleza jurídica de la Entidad Nacional Competente.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRIBUYENTE - ECOPETROL:** En desarrollo del convenio, **EL CONTRIBUYENTE** tendrá a cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el presente convenio y cumplirlo en los términos pactados.
2. Constituir un patrimonio autónomo cuyo único objeto será la administración de los recursos requeridos para asumir los costos de la contratación de la interventoría. Así mismo, deberá remitir a la Entidad Nacional Competente la certificación de la apertura de éste, para que se adelante la contratación de la interventoría, y efectuar los respectivos pagos, en el cual se designe como beneficiaria del respectivo fideicomiso a la Entidad Nacional Competente y se le otorguen facultades para ordenar los pagos a que haya lugar.
3. Disponer de los recursos establecidos en la resolución No. 000512 de 08 de mayo 2025 para realizar la ejecución del proyecto de inversión, según el cronograma general del proyecto.
4. Ejecutar el proyecto de inversión denominado: "***MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA 3202B CRUCE CANDELARIA CRUCERO LA INDUSTRIA PARA LA CONEXIÓN CON FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", identificado con código BPIN NO. 20250214000103***, que hace parte del objeto del presente Convenio, conforme con lo aprobado en la resolución No. 000512 del 8 de mayo de 2025 "Por la cual se aprueba la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, para la ejecución por parte del contribuyente de un proyecto de inversión, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario" por un costo total de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($53.756.186.374,00).
5. Dar inicio a la ejecución del proyecto en los términos establecidos en el convenio.
6. Reportar de manera mensual y dentro de la oportunidad señalada en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, los avances de la ejecución del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública —SPI, incluido la verificación del registro del cierre del proyecto, cuando esto ocurra.
7. Informar y reportar sobre la ejecución del proyecto en los términos previstos en el presente Convenio.
8. Adelantar bajo su cuenta y riesgo la subcontratación con los terceros para la realización del proyecto de inversión.
9. Exigir al contratista de la obra o ejecutor del proyecto la constitución de las pólizas o garantías a favor de La Entidad Nacional Competente – ENC en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio la cual deberá ser presentada al INVIAS.
10. Entregar la obra, bien o servicio derivado del proyecto de inversión a favor del departamento, municipio o entidad beneficiaria del proyecto, luego de que La entidad Nacional competente haya emitido el recibo a satisfacción, con la documentación de acta final, garantías, manual de operación, mantenimiento y conservación de la obra.
11. Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto.
12. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado.
13. Informar a los contratistas que los formatos que se tendrán en cuenta para el lleno de los requisitos de avance, cumplimiento e incumplimiento del presente convenio serán los que aporte el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS de acuerdo con su manual de interventoría.
14. Adelantar todos los trámites ambientales y de gestión social que sean requeridos, de conformidad con la normatividad vigente.
15. Entregar la obra por hitos derivada del proyecto de inversión a favor del DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, luego de que la entidad Nacional competente haya emitido el recibo a satisfacción con su respectivo paz y salvo respecto de los hitos ejecutados. De acuerdo con las actas de entrega parciales suscritas por los supervisores de cada parte y la interventoría.
16. Las demás obligaciones derivadas del cumplimento de lo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y su reglamentación, así como las consagradas en el presente Convenio.

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

**PARÁGRAFO:** Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del CONTRIBUYENTE. Exceptuando el de interventoría que es responsabilidad de La entidad Nacional Competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BENEFICIARIO – DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA:** En desarrollo del convenio, el Departamento Valle del Cauca actuando como beneficiario, tendrá a cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el presente Convenio y cumplirlo en los términos pactados en atención a la obligación de asumir los gastos de operación, funcionamiento, mantenimiento y sostenibilidad de la obra.
2. Realizar el seguimiento y control del convenio a través de la supervisión de este.
3. Apoyar oportunamente el trámite ante las autoridades pertinentes de cualquier solicitud, modificación, prórroga o demás actuaciones pertinentes frente a licencias/permisos y/o trámites ambientales y permisos/licencias prediales que se requieran para la correcta ejecución del Convenio y del proyecto.
4. Realizar mantenimiento permanente y oportuno del proyecto u obra entregado en virtud del presente Convenio.
5. Autorizar a EL CONTRIBUYENTE y/o a(l) (los) contratistas, la intervención de vías, infraestructura y/o predios bajo su titularidad para la ejecución del presente Convenio y/o del proyecto.
6. Acatar de manera completa el Código de Ética, cláusulas de Transparencia y las obligaciones especiales en materia de cumplimiento de **EL CONTRIBUYENTE**, así como sus lineamientos en dicha materia.
7. Mantener la coordinación constante con la Fuerza Pública en la zona, para mantener la seguridad en el territorio para la ejecución del proyecto.
8. Colaborar de manera permanente con el contribuyente y sus subcontratistas, brindando información de manera oportuna sobre el estado del orden público en la zona de trabajo.
9. Adelantar y gestionar las acciones necesarias conforme a sus competencias constitucionales y legales, para restablecer el orden público, en caso de presentarse alteraciones que impidan la ejecución del Convenio y/o el proyecto en el territorio y en especial en el área de ejecución del proyecto.
10. Apoyar y colaborar en la realización de las socializaciones y acuerdos necesarios para consolidar el apoyo de las comunidades o grupos de interés territoriales en la ejecución del convenio y proyecto.
11. Las demás obligaciones derivadas del cumplimiento de lo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y su reglamentación, así como las consagradas en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos y las consagradas en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. -** El cronograma inicial corresponde al aprobado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA.: LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE-ENC Instituto Nacional de Vías - INVIAS**, en cumplimiento de las funciones delegadas por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040005775 del 7 de febrero de 2022, seleccionará y contratará al **INTERVENTOR** dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 1.6.6.4.3 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1147 de 2020 y a las demás normas aplicables que regulen esta contratación, previo cumplimiento por parte del CONTRIBUYENTE de la obligación relacionada con la constitución del patrimonio autónomo para administrar los recursos requeridos para asumir los costos de la contratación del interventor. La interventoría actuará con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el **CONTRIBUYENTE** ni con el Instituto Nacional de vías - INVIAS. La supervisión del contrato de interventoría estará a cargo del **Instituto Nacional de Vías - INVIAS**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de la Interventoría quedarán establecidas en el respectivo contrato que se suscriba. Sin perjuicio de lo anterior, la Interventoría tendrá a cargo el seguimiento y control técnico, financiero, contable, ambiental y jurídico de la obra, y de los subcontratos derivados que suscriba el contribuyente para la ejecución del proyecto exigiendo los parámetros requeridos en dichos contratos que se rigen por derecho privado, así como los demás componentes del proyecto (costos contingentes, costos fiduciarios). Los costos, duración y condiciones generales de la interventoría corresponderán a los

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

determinados en el proyecto objeto del presente Convenio. Igualmente, la realización de los pagos a la interventoría del proyecto, se incluirán dentro del respectivo contrato, de acuerdo con lo acordado entre EL CONTRIBUYENTE y el INSTITUTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si una vez liquidado el contrato de interventoría y finalizado el contrato de fiducia, quedaran saldos sin ejecutar, estos serán reintegrados a EL CONTRIBUYENTE dentro de los **quince (15)** días siguientes a dichos cierres contractuales.

**PARAGRAFO TERCERO:** El contribuyente tendrá en cuenta para los pagos que realice al contratista de obra las observaciones del interventor.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONTRATACION DE LA GERENCIA DEL PROYECTO.** La gerencia del proyecto podrá ser asumida directamente por EL CONTRIBUYENTE o contratada de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, en el manual operativo, y en lo previsto en el artículo 1.6.6.4.1 del Decreto 1147 de 2020.

En caso de que EL CONTRIBUYENTE asuma directamente la gerencia del proyecto deberá acreditar para validación del INSTITUTO la experiencia e idoneidad frente a la ejecución del proyecto. **El Instituto Nacional de Vías - INVIAS** validará la información, y podrá hacer requerimientos respecto a la documentación aportada para certificar la experiencia e idoneidad.

En el evento que la gerencia del proyecto sea contratada por el CONTRIBUYENTE, este deberá remitir la documentación a la entidad nacional competente en la que certifique la idoneidad y experiencia de quien realizará la gerencia, de acuerdo con lo establecido en el Convenio

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRIBUYENTE asume directamente la Gerencia, contara con un equipo de apoyo a la gerencia, el cual estará encargado del desarrollo de la etapa precontractual requerida para asegurar la entrega de la obra, el seguimiento y control durante la etapa de ejecución, del control de los pagos contra las entregas realizadas y del cierre técnico y administrativo en el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión (SPI), los costos de la gerencia están incluidos dentro del costo total del proyecto aprobado por el Ministerio de Transporte por medio del concepto de viabilidad sectorial.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTRATACIÓN DE LA OBRA. EL CONTRIBUYENTE** gestionará la selección del contratista encargado de la realización de la obra requerida conforme a los hitos establecidos en la cláusula tercera.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al contrato mencionado le será aplicable el régimen de contratación que corresponde a **EL CONTRIBUYENTE** en virtud de su naturaleza jurídica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRIBUYENTE** asume plena, total y exclusiva responsabilidad por la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los contratos requeridos para la ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍAS.** Acorde a lo estipulado en el Mecanismo de Obras por Impuestos **EL CONTRIBUYENTE** exigirá al contratista como mínimo constituir las siguientes garantías para la ejecución de la obra a favor de la entidad Nacional Competente (Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías):

| RIESGO | VALOR DEL AMPARO | VIGENCIA DEL AMPARO |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato de obra | 30% del valor del contrato de obra | Termino de ejecución del contrato de obra, y hasta la liquidación del contrato. |



DS
JPRC

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

| | | |
|---|---|---|
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | 10% del valor total del contrato de obra | Termino de ejecución del contrato de obra y tres (3) años más. |
| Estabilidad y calidad de la obra o bien con posterioridad a su entrega final | 30% del valor del contrato de obra | Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad. |
| Responsabilidad civil extracontractual | 10% del valor total del contrato de obra | Igual al periodo de ejecución del contrato de obra más 1.5 meses. |

**PARAGRAFO 1. El Instituto Nacional de Vias - INVIAS** a través del **CONTRIBUYENTE y/o La gerencia del proyecto**, podrá requerir al Contratista la ampliación o modificación de las pólizas, para garantizar o mantener su suficiencia, en caso de que al momento de ser otorgadas sean insuficientes en los términos descritos en esta cláusula, o en el evento de ajustes al proyecto o modificaciones al convenio que justifiquen su modificación o ampliación.

**PARAGRAFO 2.** El contribuyente atendiendo a la figura de hitos establecida en la cláusula tercera podrá hacer entregas parciales y definitivas de hitos funcionales, en consecuencia, deberá modificar y actualizar el amparo de estabilidad y calidad de las obras conforme al acta de entrega y recibo definitivo del hito, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se deberá suscribir el acta de entrega y recibo total y definitivo de las obras, donde se incluirán las obras que no han sido objeto de recibo y se realizará el inventario de las actas de entregas parciales y recibo definitivas de obra de cada hito para efectos de los términos de prescripción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPACTO AMBIENTAL.** – EL CONTRIBUYENTE se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN FISICA DEL PROYECTO:** El inicio de la ejecución física del proyecto se llevará a cabo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cuando el CONTRATISTA de obra haya otorgado las garantías de cumplimiento exigidas en el contrato de obra previamente aprobadas por el contratante y **el Instituto Nacional de Vías - INVIAS** haya aprobado las de la interventoría.
2. Cuando el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** informe mediante comunicación oficial al **CONTRIBUYENTE** que la interventoría está contratada y perfeccionado el contrato.

Lo anterior, aplicable al contrato de Obra y de interventoría, las Partes del contrato de obra e interventoría respectivamente deberán suscribir el acta de inicio en los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PUBLICIDAD DEL PROYECTO A EJECUTAR.** La publicidad del proyecto la realizará **EL CONTRIBUYENTE** a través de una obligación a cargo del contratista de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.6.4.8. del Decreto 1147 de 2020.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La Supervisión del presente Convenio de obras por impuestos será realizada por: 1) LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, 2) EL CONTRIBUYENTE y 3) EL BENEFICIARIO, de acuerdo con los miembros delegados en el Comité Técnico y de Seguimiento.



DS
JPRC

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN.** El presente Convenio podrá ser cedido previa aprobación de las partes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.6.6.4.6 del Decreto 1147 de 2020, el Manual Operativo de Obras por Impuestos y demás normas complementarias que regulen la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, previa aprobación de las partes en el marco de lo previsto en el artículo 1.6.6.4.5 Decreto 1147 de 2020, el Manual Operativo de Obras por Impuestos y demás normas complementarias que regulen la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Para las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito solicitadas por **EL CONTRIBUYENTE** y **La Entidad Nacional Competente - ENC**, tomarán las decisiones a que haya lugar observando el proceso establecido en el artículo 1.6.6.4.7. del Decreto 1147 de 2020, manual operativo de obras por impuestos y demás normas complementarias que regulen la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se llegara a presentar caso fortuito o fuerza mayor que pusiera en peligro la ejecución del proyecto, el CONTRATISTA DE OBRA y el INTERVENTOR deberán tomar inmediatamente las medidas necesarias conducentes, informando a **EL CONTRIBUYENTE** y **La Entidad Nacional Competente - ENC** por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio del suceso. Si una vez estudiado el caso, se concluye por **EL CONTRIBUYENTE** y **La Entidad Nacional Competente - ENC** que los daños fueron resultado de caso fortuito o fuerza mayor, el CONTRATISTA DE OBRA quedará exento de responsabilidad. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en acta firmada por EL CONTRIBUYENTE y el CONTRATISTA DE OBRA, previo concepto favorable del INTERVENTOR. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes al lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del CONTRATISTA DE OBRA, serán por cuenta de éste. Si EL CONTRIBUYENTE y LA ENTIDAD COMPETENTE concluyen que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán por cuenta del CONTRATISTA DE OBRA todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar.

Una vez se obtenga concepto favorable de la Interventoría, en caso de requerir formalizar y solicitar ajustes, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Remitir a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), la solicitud de ajuste al proyecto o cronograma, en donde como mínimo deberá aportar:

a) Carta suscrita por el representante legal del contribuyente y/o gerente del proyecto, manifestando la ocurrencia de los hechos y anexando los documentos que acreditan la fuerza mayor o caso fortuito, y la proporción en que estos hayan influido en la ejecución o el cronograma del proyecto.
b) Concepto del interventor en el que se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la circunstancia eximente de responsabilidad, y
c) Propuesta de ajuste al proyecto o el cronograma según el caso.

El INSTITUTO contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para revisar la solicitud y decidirá mediante acto administrativo, el cual deberá cargar y registrar en el SUIFP o la plataforma que haga sus veces y notificar por correo electrónico al contribuyente y/o gerencia del proyecto (conforme aplique).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presenten eventos eximentes de responsabilidad, que impliquen que la ejecución del proyecto se convierta en excepcionalmente gravosa para el ejecutor, se prevé la posibilidad de que este acceda al rubro contingente aprobado en el proyecto, como una medida que mantenga el equilibrio de la ecuación económica y financiera del mismo.

El rubro contingente podrá ser usado cuando **EL CONTRIBUYENTE**, a través del contratista de obra, lo soliciten previo concepto de la Interventoría bajo la autorización de **La Entidad Nacional Competente - ENC**, cuando se cumpla alguna de las siguientes tres situaciones:

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

a) La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presenten con posterioridad a la suscripción del contrato.
b) Que el hecho altere de forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato.
c) Que no fuese razonablemente previsible por los contratistas al momento de la celebración del contrato.

El rubro contingente del proyecto se podrá utilizar cuando exista un mayor valor del proyecto, incluyendo los costos de la gerencia, administración fiduciaria y de la interventoría cuando se cuente con estos, derivado de la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito.

El rubro contingente del proyecto se podrá utilizar para mayores cantidades o nuevas actividades no contempladas en el proyecto original y que sean necesarias para cumplir el objeto del proyecto, así como para implementar acciones de mitigación de riesgos conforme con lo establecido en el documento soporte Bolsa Contingente aprobado en el SUIFP, previa autorización de la interventoría.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los eximentes de responsabilidad se encuentran los siguientes:

1. Falta de suministros por crisis mundial.
2. Por estallido social, desorden público y tensión política.
3. Por crisis de salubridad pública.
4. Cierres totales de las vías por decisión gubernamental.
5. Por acontecimientos naturales.
6. Por acontecimientos relacionados por grupos al margen de la Ley.
7. Diferencias presentadas entre estudios y diseños y lo evidenciado en obra que afecten la ejecución de los hitos del proyecto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de declararse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual sea avalado por la Interventoría e imposibilite la ejecución del Convenio, este será una causal de exoneración de responsabilidad a favor del **CONTRIBUYENTE** en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio. Por lo tanto, en caso de presentarse, **EL CONTRIBUYENTE** entregará la obra en el estado de avance que se encuentre y acorde al cumplimiento en el presente convenio se llevará a cabo el procedimiento estipulado en el artículo 1.6.6.4.9 inciso Quinto (05) del Decreto 1625 de 2016.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL.** El Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre estas y el personal que cada una utilice para la ejecución de este.

**CLÁUSULA VEGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor de este.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Convenio podrá suspenderse por:

a) la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero, que impidan la ejecución temporal del convenio,
b) alteraciones del orden público cuando dichas circunstancias persistan por más de tres (03) días calendario y de manera continua.

Cuando se reanude el plazo de duración del Convenio, se elaborará un acta de reinicio la cual deberá ser suscrita por las Partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse la suspensión del convenio por alguna de las causas arriba descritas, deberá procederse con lo pertinente en los contratos que sean suscritos y se deriven de la ejecución de este convenio.

DS
JPRC

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes declaran que, en el evento de presentarse diferencias o discrepancias relacionadas con la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del Convenio buscarán solucionarlas de manera ágil, rápida y directa dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de los hechos, pudiendo acudir al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción.

No obstante, y tal y como lo establece la circular 01 del 17 de marzo de 2022 expedida por ANDJE, incluso durante la fase de ejecución del convenio, cualquiera de las partes, o ambas de manera conjunta, podrán activar el mecanismo de la mediación de la Agencia a fin de resolver las dificultades que surjan entre ellas, en procura de viabilizar la continuidad de este

En caso de no lograrlo en el plazo estipulado en la presente cláusula, se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD.** Las partes se obligan entre sí a mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes realizados durante la ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - RECIBO A SATISFACCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO.** Se dejará constancia en Acta escrita de la entrega de la obra, que será aprobada con el recibo a satisfacción parcial (hitos) o total por el INTERVENTOR y acorde a lo estipulado en el Decreto 1147 de 2020 en su artículo 1.6.6.4.9 para estos efectos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ejecutado el proyecto de inversión por **EL CONTRIBUYENTE**, con el recibo a satisfacción de la interventoría, y dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de todo el proceso contractual o el cierre del registro del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública (SPI), la **Entidad Nacional Competente – ENC**, de conformidad con los estándares técnicos mínimos que deban cumplir las obras en virtud de las especificaciones generales establecidas para el efecto, emitirá un certificado de satisfacción del cumplimiento y ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del proyecto ejecutado, la **Entidad Nacional Competente – ENC**, remitirá a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la certificación sobre el cumplimiento del Convenio y del proyecto, con las constancias que exige el Decreto 1147 de 2020 en su artículo 1.6.6.4.9.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN.** Son causas de terminación del presente Convenio:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio y alcance.
2. Por vencimiento del plazo pactado en este Convenio.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso se dará constancia escrita y motivada.
4. Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
5. Por costos superiores del valor del proyecto aprobado derivados de falencias y/o diferencias encontradas en campo frente a los estudios o información previa del proyecto o no corresponden a los parámetros técnicos establecidos con el que fue presentado y viabilizado en el SUIFP y que afecten el presupuesto que EL CONTRIBUYENTE ha destinado a la ejecución del proyecto. En este caso la terminación del convenio procederá con el cumplimiento y entrega del número de hitos posibles por ejecutar acordados por el comité técnico y aprobación de la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, y se realizará el reconocimiento por el valor total de los costos incurridos por EL CONTRIBUYENTE mediante los TRT respectivos**.**
6. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En estos eventos se deberá suscribir acta donde conste tal hecho.
7. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
8. Por el incumplimiento parcial o total de alguna de las partes, de las cláusulas de ética, transparencia y cumplimiento establecidas en el presente convenio.

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

9. Por alteraciones de orden público que se presenten por más de treinta (30) días de manera continua en el lugar de ejecución del proyecto, previa validación por parte de la Interventoría, que imposibiliten la ejecución del objeto del Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - MATRIZ DE RIESGOS DEL CONVENIO.** La matriz de riesgos, que forma parte integral de este documento, fueron presentadas por el Departamento de Valle del Cauca, y por ECOPETROL, con la manifestación de interés, y aprobada por parte de la Agencia de Renovación de Territorio, como resultado de una evaluación de los eventos potenciales que podrían presentarse durante la ejecución del convenio y que podrían afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL** – Sin perjuicio de la responsabilidad propia de la supervisión e interventoría, y con el fin de evaluar, analizar y realizar un adecuado seguimiento a la ejecución técnica del proyecto, con la periodicidad en que defina el interventor y/o supervisor respectivamente, se llevarán a cabo reuniones del respectivo comité, para lo cual estará integrado por:

1. Un (1) delegado seleccionado por EL CONTRIBUYENTE.
2. El supervisor del convenio designado por EL CONTRIBUYENTE.
3. Un (1) delegado seleccionado por EL INSTITUTO.
4. El supervisor del convenio designado por EL INSTITUTO
5. Un (1) delegado seleccionado por EL BENEFICIARIO
6. El supervisor del convenio designado por EL BENEFICIARIO
7. El Interventor contratado por el INVIAS quienes verificarán el cumplimiento de las actividades del Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias del Instituto.

Al Comité Técnico se podrán invitar las personas que se considere necesarias y se reunirá cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten o cuando alguno de sus miembros lo convoque, de manera virtual o presencial.

La convocatoria deberá realizarse por escrito. El comité sesionara válidamente con la presencia de todos los miembros permanentes. En caso de ausencia de uno de estos, se dejará constancia y se procederá a citar una nueva fecha.

El Comité de Coordinación y Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes facultades:

1. Designar la secretaría técnica del Comité.
2. Coordinar la ejecución de las actividades y compromisos que asuman las Partes.
3. Establecer el cronograma de ejecución de las actividades y las modificaciones al mismo.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que las Partes adquieren.
5. Discutir los aspectos técnicos, administrativos y económicos del CONVENIO.
6. Atender de manera oportuna cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo de las actividades del CONVENIO.
7. Revisar y analizar la solicitud de modificaciones al Anexo técnico en caso de que sea requerido y aprobar la misma, siempre y cuando no modifique el convenio en sus condiciones, tales como objeto, alcance, plazo entre otras. Esto se evaluará de manera particular.
8. Hacer seguimiento al repositorio documental de los soportes del CONVENIO.
9. Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del CONVENIO.

Los representantes del Comité técnico se designarán por las partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del CONVENIO, los cuales deberán ser notificados a todas las partes del presente convenio.

DS
JPRC

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

De estas sesiones, se levantará la respectiva acta por parte del secretario técnico del comité, en la cual se deberán consignar los temas tratados, con los nombres y firmas de los participantes de la reunión, la cual deberá suscribirse en máximo 5 días hábiles siguiente a su sesión por todos los participantes del comité.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Con la suscripción de este Convenio, LAS PARTES afirman bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución y la ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución.

Vencido el anterior término sin lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, el **CONTRIBUYENTE** dentro de los dos (2) meses siguientes para sus fines pertinentes queda facultado para hacer un balance final de ejecución del presente **CONVENIO**, el cual se pondrá en conocimiento a las demás Partes a través de correo electrónico. El documento resultante permitirá la liquidación del convenio siempre y cuando cuente con la aprobación de la Entidad Nacional competente- ENC.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SUBSISTENCIA DE LOS COMPROMISOS:** La expiración del término del Convenio o terminación de este por cualquier causa no eximirá a las Partes del cumplimiento de los compromisos asumidos bajo el presente Convenio cuyo acaecimiento pueda tener lugar con posterioridad a su expiración, incluyendo, pero sin limitarse, las relacionadas con obligaciones de responsabilidad, indemnidad y confidencialidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – FORMATOS:** El CONTRIBUYENTE deberá advertir dentro de los subcontratos si a ellos hubiere lugar o implementar directamente los formatos de seguimiento, control y evaluación implementados por el INSTITITO en su manual de interventoría, los cuales el INSTITUTO entregará al CONTRIBUYENTE y los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el INTERVENTOR designado para la obra.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - POLÍTICA DE MANEJO DE DATOS PERSONALES:** En ejercicio de este Convenio, La Entidad Nacional competente y La entidad Beneficiaria, podrán tener acceso a datos e información personal entregados por **EL CONTRIBUYENTE** o por terceros con autorización de **EL CONTRIBUYENTE**, e igualmente, podrá recaudar y/o administrar y/o ser responsable del tratamiento y/o ser encargado del tratamiento y/o entregar a **EL CONTRIBUYENTE** datos personales. Para estos propósitos el INVIAS y el DEPARTAMENTO deberá cumplir con la Normatividad Aplicable, particularmente las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y los parámetros fijados por la Corte Constitucional sobre el asunto, en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, entre otras. Así mismo, el INVIAS y la DEPARTAMENTO deberán conocer y cumplir con todos los deberes, obligaciones, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **EL CONTRIBUYENTE**, publicados en la página web www. **EL CONTRIBUYENTE**-transporte.com. Deberá utilizar los datos personales solamente para los propósitos y alcances señalados en este Convenio y los que resultan propios de su profesión u oficio, según la regulación que le resulte aplicable.

A la terminación del presente Convenio por cualquier causa, **La entidad Nacional competente** y **La entidad Beneficiaria** deberá abstenerse de utilizar los datos personales entregados por **EL CONTRIBUYENTE**, o recibidos directamente en virtud de este Convenio, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, si es del caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos contemplados en la

En caso de recibir cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio, una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales suministrados por los otros firmantes, previa solicitud del requerido por la autoridad, quien recolectó los datos deberá responder ante las autoridades. los firmantes se mantendrán indemnes recíprocamente respecto de cualquier asunto relacionado con la forma y condiciones en que los datos personales fueron entregados, así como respecto

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

de cualquier acción u omisión del actuar de sus respectivos empleados, funcionarios o contratistas en la recolección, administración, tratamiento de datos personales y/o en general en relación con sus obligaciones legales o contractuales respecto de datos personales.

Con la firma del presente Convenio, los firmantes se autorizan de manera reciproca y expresa e inequívoca para el tratamiento de los datos personales suministrados en virtud de la suscripción del presente Convenio, dentro de las finalidades aquí pactadas y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de cada una de las entidades suscribientes, y reconocen los derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que han sido suministrados.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO:** Se dará estricto cumplimiento al Anexo. Cláusula Transparencia, ética y cumplimiento que hace parte integral de este convenio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN:** Ninguna de las Partes es ni será agente, representante o mandatario de las demás y el presente convenio tampoco los habilitará para representar y/o comprometer respectivamente a los otros a ningún título.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio contractual del presente convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las comunicaciones de las partes entre sí deberán ser dirigidas a la sede comercial de cada una de ellas.

BENEFICIARIO – VALLE DEL CAUCA: Cali - Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco - Piso 1 (Ventanilla única) Dirección electrónica para notificaciones oficiales: Notificacionesinfraestructura@valledelcauca.gov.co

CONTRIBUYENTE - **ECOPETROL**: Bogotá, D.C, Carrera 13 No. 36-24- Edificio Principal; juanpa.rojas@ecopetrol.com.co

ENC – INVIAS: Bogotá D.C., CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá. Conmutador: (051) 3770600 Correo electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co njudiciales@invias.gov.co

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - FIRMAS. FIRMA ELECTRÓNICA.**

Este convenio puede ser suscrito mediante firma electrónica, en los términos del Decreto 2364 de 2012 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Del mismo modo, las Partes establecen que todos los documentos relacionados con el presente Convenio pueden ser firmados electrónicamente o en físico.

Las Partes reconocen de manera expresa DocuSign como un mecanismo de autenticidad, confiabilidad y seguridad que otorga plena validez, eficacia y oponibilidad a la suscripción del presente acuerdo de cooperación, los documentos relacionados y las comunicaciones electrónicas intercambiadas entre las Partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de 2025 en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor con destino a cada una de las partes que intervienen:



DS
JPRC

Docusign Envelope ID: 1E97ABC9-5EDD-4376-8146-CF633FD93EED

**Por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS**

Firmado por:
Gustavo Adolfo Bastidas Godoy
53CA648B0B0D425...

**GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY**
Director de Ejecución y Operación.
**Invias**

**Por ECOPETROL S.A.**

DocuSigned by:
Juan Pablo Rojas Carreño
47EC3DF5047E45B...

**JUAN PABLO ROJAS CARREÑO**
Funcionario Autorizado
**Ecopetrol**

**Por GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**

Firmado por:
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
F0ED4F6B9576418...

**FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ**
Secretario de infraestructura
**Gobernación del Cauca**

Elaboró: Tatiana Catherine Rodríguez Monroy - Profesional Especializada– SPSC-DJ
Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda Peña – abogada Grupo Contratación directa y garantías – SPSC
Aprobó: María Victoria Arbeláez González. Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales – DJ

Dirección de Ejecución y Operación:

VoBo: Ana María Margarita Arévalo Orozco– Abogada DEO
VoBo: María Fernanda Carrascal Sánchez – Abogada DEO